

# Folleto Normativo



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

## Archivo Normativo de Información Periódica Ley 20.009

### Objetivo y Alcance

La presente norma tiene por objeto solicitar información desagregada sobre el número de afectados por fraudes en tarjetas de pago y transacciones electrónicas, incluyendo los montos involucrados y los plazos de respuesta o de cumplimiento de las obligaciones a esta Comisión.

Esta norma está dirigida a Bancos, emisores de tarjetas de crédito, sociedades de apoyo al giro, emisores de tarjetas de pagos con provisión de fondos, y cooperativas de ahorro y crédito.

### Antecedentes

El nuevo artículo 11 de la Ley 20.009 establece la obligación de enviar información desagregada sobre el número de afectados por fraudes en tarjetas de pago y transacciones electrónicas, incluyendo los montos involucrados y los plazos de respuesta o de cumplimiento de las obligaciones a la Comisión para el Mercado Financiero por parte de las instituciones señaladas previamente.

Asimismo, el inciso 3° del numeral 4 del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero establece que la CMF tiene la atribución para *“solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística, sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del afectado”*.

### Normativa

La presente normativa solicita a Bancos, emisores de tarjetas de crédito, sociedades de apoyo al giro, emisores de tarjetas de pagos con provisión de fondos, y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión, enviar información desagregada relativa al número de afectados por fraudes en tarjetas de pago y transacciones electrónicas, incluyendo los montos involucrados y los plazos de respuesta o de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al nuevo artículo 11 de la Ley 20.009

Para ello, deberán enviar el Archivo a través de la aplicación Gestión de Archivos Normativos (GAN), dentro de los 5 primeros días hábiles del mes subsiguiente al término de cada semestre. Es decir, la información del primer semestre se deberá enviar los primeros 5 días hábiles del mes de agosto, mientras que la información del segundo semestre se deberá enviar los primeros cinco días hábiles del mes de febrero.